



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00689- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 17 enero 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) El poder resulta insuficiente dado que no cumple con los requisitos indicados en el art 74 CGP, dado que no identifica el bien inmueble que se pretende usucapir, ni los demandados.
- 2) En el escrito de la demanda no se indica el número de identificación de la parte demandada.
- 3) Por la naturaleza del proceso la demanda debe ir dirigida contra personas indeterminadas, revisado el libelo de la demanda y el poder estas no se encuentran citadas.

- 4) La cuantía determinada en el proceso no guarda relación con el 50% del bien inmueble que persigue le sea reconocido el dominio.
- 5) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, dado que la demandante ya ostenta la calidad de propietaria del 50% del bien inmueble objeto de litigio.
- 6) La pretensión Numero 2 no guarda relación con la naturaleza del proceso por lo que, la parte deberá aclarar la finalidad de la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
- 7) Se observa que se allego certificado de tradición del bien inmueble del matricula inmobiliaria 280-13771, la cual data del 6 de agosto 2021; así las cosas, deberá ser aportado nuevamente con una expedición no superior a 30 días.
- 8) En el hecho quinto hace referencia de mejoras sin que de indique el tiempo y modo en que se realizaron núm 4 y 5 art 82 CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Ruth Gutiérrez Ruiz, con cc 24.487.158, en contra de Isabel Castro Jiménez sin cc y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Leidy Viviana Rojas Martínez, identificada con c.c. 1.097.394.590 y T.P. 293. 047del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 18 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de827bc2bee1d03262e958e17ef6f9ffaf29c0db4c2342f3371f4cf41552f8d**

Documento generado en 17/01/2022 09:28:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>